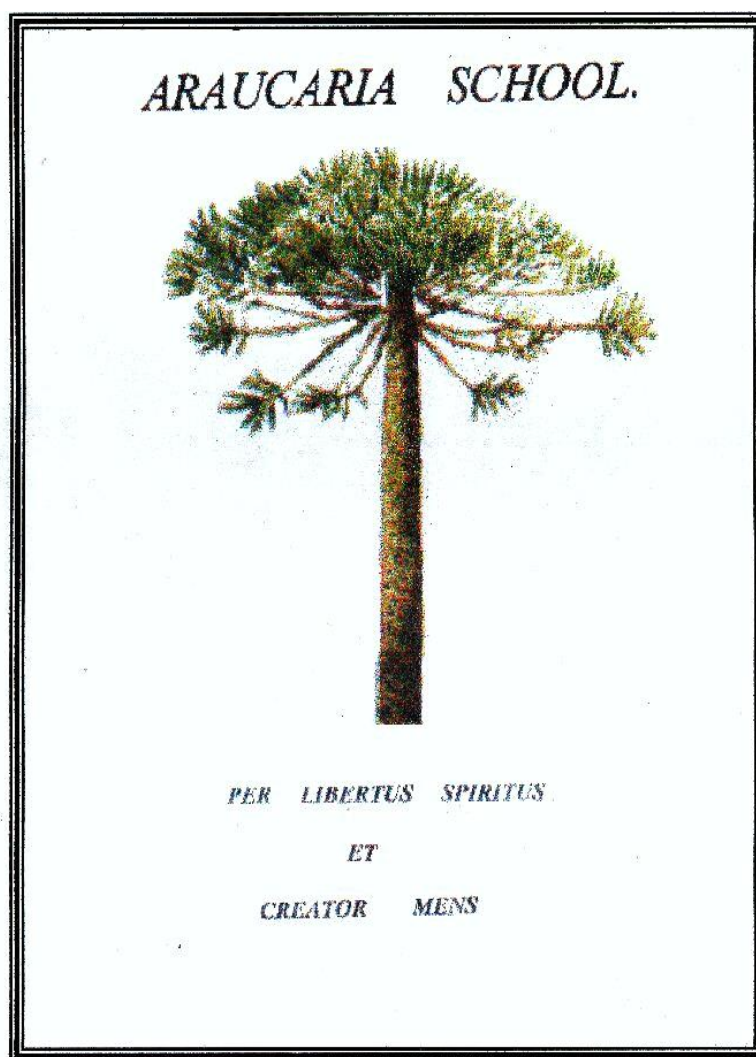


REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA ESCOLAR ANEXO TEA



ARAUCARIA SCHOOL

LEY 21545:

- Establece la promoción de la inclusión, la atención integral, y la protección de los derechos de las personas con trastorno del espectro autista en el ámbito social, de salud y educación

DISPOSICIONES GENERALES

- **Artículo 1.-** Objeto. La presente ley tiene por objeto asegurar el derecho a la igualdad de oportunidades y resguardar la inclusión social de los niños, niñas, adolescentes y adultos con trastorno del espectro autista; eliminar cualquier forma de discriminación; promover un abordaje integral de dichas personas en el ámbito social, de la salud y de la educación, y concientizar a la sociedad sobre esta temática. Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos, beneficios o garantías contempladas en otros cuerpos legales o normativos y en los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes.

El trastorno de espectro autista es un neurotipo genérico, por tanto, los derechos contemplados en esta ley y en otros textos legales abarcarán todo el ciclo vital de las personas que lo presenten.

- **Artículo 2.-** Conceptos. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

a) Personas con trastorno del espectro autista. Se entenderá por personas con trastorno del espectro autista a aquellas que presentan una diferencia o diversidad en el neurodesarrollo típico, que se manifiesta en dificultades significativas en la iniciación, reciprocidad y mantención de la interacción y comunicación social al interactuar con los diferentes entornos, así como también en conductas o intereses restrictivos o repetitivos. El espectro de dificultad significativa en estas áreas es amplio y varía en cada persona.

El trastorno del espectro autista corresponde a una condición del neurodesarrollo, por lo que deberá contar con un diagnóstico.

Estas características constituyen algún grado de discapacidad cuando generan un impacto funcional significativo en la persona a nivel familiar, social, educativo, ocupacional o de otras áreas y que, al interactuar con diversas barreras presentes en el entorno, impida o restrinja su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás, lo que deberá ser calificado y certificado conforme a lo dispuesto en la ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.

b) Persona cuidadora de una persona con trastorno del espectro autista. Se entenderá por cuidador o cuidadora a quien proporcione asistencia o cuidado en los términos previstos por el artículo 5 quáter de la ley N° 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud.

- **Artículo 3.-** Principios. La aplicación de esta ley, en lo que se refiere a las personas con trastorno del espectro autista, deberá sujetarse al cumplimiento de los siguientes principios:

a) Trato digno. Deben recibir un trato digno y respetuoso en todo momento y en cualquier circunstancia. Deberá adoptarse un lenguaje claro y sencillo en las atenciones que se les brinden, y medidas necesarias para respetar y proteger su vida privada y su honra.

Quienes brinden atención al público deberán permitir que estas personas estén acompañadas por un familiar o cuidador, a quienes se les deberá otorgar un trato digno y respetuoso.

b) Autonomía progresiva. Todo niño, niña y adolescente ejercerá sus derechos conforme a la evolución de sus facultades, en atención a su edad, madurez y grado de desarrollo que manifieste, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la ley N° 21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia. Para ello se considerará el grado de discapacidad que pueda tener y, en caso de ser necesario, que los padres o tutores legales sean responsables de estas decisiones de acuerdo con la situación individual de apoyos de ellos y que, en ningún caso, implique un desmedro en su autonomía e independencia.

c) Perspectiva de género. En la elaboración, ejecución y evaluación de las medidas que se adopten en relación con estas personas deberá considerarse la variable de género.

d) Intersectorialidad. Las acciones, prestaciones y servicios que podrán realizarse para la protección de los derechos de estas personas se desarrollarán de manera conjunta y coordinada por los diversos órganos del Estado, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.

e) Participación y diálogo social. Estas personas y sus organizaciones tendrán un rol activo en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas que les conciernen.

f) Neurodiversidad. Las personas tienen una variabilidad natural en el funcionamiento cerebral y presentan diversas formas de sociabilidad, aprendizaje, atención, desarrollo emocional y conductual, y otras funciones neurocognitivas.

g) Detección temprana. Los actores que forman parte de la red de protección y tratamiento de estas personas deberán adoptar todas las medidas necesarias para diagnosticar, durante los primeros años de vida, si una persona tiene o no trastorno del espectro autista.

h) Seguimiento continuo. Una vez diagnosticada una persona con trastorno del espectro autista, existirá la obligación de parte de los actores que formen parte de la red de protección y tratamiento, en especial del Estado, de acompañarla durante las diferentes etapas de su vida, y proveer de soluciones adecuadas cuando sea necesario, tomando en consideración su grado de discapacidad.

Artículo 4.- Aplicación de la ley N° 20.422. Sin perjuicio de lo dispuesto en esta ley, a las personas con trastorno del espectro autista que cuenten con calificación y certificación de discapacidad de conformidad con la ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, también les serán aplicables las disposiciones contenidas en dicho cuerpo legal.

- **Artículo 5.-** Legitimación activa. Sin perjuicio de las normas administrativas y penales, toda persona con trastorno del espectro autista directamente afectada por una acción u omisión que importe discriminación arbitraria, podrá interponer la acción prevista en el artículo 3° de la ley N° 20.609, que establece medidas contra la discriminación, a través de su representante legal o quien tenga de hecho su cuidado personal o educación, en la forma y condiciones contempladas en dicha ley. También podrá interponer esta acción cualquier persona, como un familiar, cuidador o cuidadora, cuando aquella se encuentre imposibilitada de ejercerla y carezca de representantes legales o personas que la tengan bajo su cuidado o educación, o cuando, aun teniéndolos, éstos se encuentren también impedidos de deducirla.

Toda persona con trastorno del espectro autista que cuente con la calificación y certificación de discapacidad a que se refiere la ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, y que sufra amenaza, perturbación o privación en el ejercicio de los derechos consagrados en la referida ley, podrá ejercer, por sí o por cualquiera a

su nombre, tales como un familiar, cuidador o cuidadora, la acción prevista en su artículo 57, en la forma y condiciones dispuestas en ella.

TÍTULO IV: DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y PERSONAS ADULTAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA EN EL ÁMBITO EDUCACIONAL

- **Artículo 18.-** Sistema educativo. Es deber del Estado asegurar a todos los niños, niñas, adolescentes y personas adultas una educación inclusiva de calidad y promover que se generen las condiciones necesarias para el acceso, participación, permanencia y progreso de los y las estudiantes, según sea su interés superior.

Esto implica que el Estado resguardará que los niños, niñas, adolescentes y personas adultas con trastorno del espectro autista accedan sin discriminación arbitraria a los establecimientos públicos y privados del sistema educativo.

Los establecimientos educacionales velarán por el desarrollo de comunidades educativas inclusivas. Asimismo, efectuarán los ajustes necesarios en sus reglamentos y procedimientos internos, que consideren la diversidad de sus estudiantes y permitan el abordaje de desregulaciones emocionales y conductuales.

Lo anterior se realizará conforme a lo establecido en los artículos [3](#) y [4](#) del [decreto con fuerza de ley N° 2, de 2010, del Ministerio de Educación](#), que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005.

Las instituciones de educación no formal promoverán medidas para la participación e inclusión de personas con trastorno del espectro autista, y establecerán políticas y procedimientos con enfoque de derechos e inclusión en todos sus niveles.

- **Artículo 19.-** Formación y acompañamiento. El Ministerio de Educación desarrollará acciones formativas destinadas a profesionales y asistentes de la educación, que les permitan adquirir herramientas para apoyar a las personas con trastorno del espectro autista, que faciliten su inclusión y el acompañamiento en la trayectoria educativa. Estas acciones se desarrollarán de conformidad a lo señalado en el [artículo 12 ter](#) del [decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997](#), del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070, que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican. Asimismo, podrá desarrollar las referidas acciones a través de convenios que suscriban con instituciones públicas o privadas sin fines de lucro.

En la ejecución de estas acciones, dicho Ministerio deberá incluir todos los niveles y modalidades educativas, y considerará especialmente las condiciones particulares de los establecimientos rurales y la modalidad de educación de personas jóvenes y adultas.

Asimismo, el Ministerio desarrollará acciones permanentes de acompañamiento a la gestión educativa de los establecimientos para la atención a la diversidad y la atención de personas con trastorno del espectro autista, en el marco de la implementación y actualización de proyectos educativos inclusivos.

- **Artículo 20.-** Deberes de los establecimientos educacionales. Los establecimientos educacionales tienen el deber de proveer espacios educativos inclusivos, sin violencia y sin discriminación para las personas con trastorno del espectro autista, y garantizarán la ejecución de las medidas para la adecuada formación de sus funcionarios, profesionales, técnicos y auxiliares, para la debida protección de la integridad física y psíquica de aquellas personas.

PLAN DE CONTENCIÓN SENSORIAL-EMOCIONAL Y ABORDAJE CONDUCTUAL EN AULA COMÚN Y DE RECURSOS

• JUSTIFICACIÓN DEL PLAN

El equipo de aula del primer nivel de transición 2023 considera necesario tener lineamientos específicos de abordaje y contención sensorial-emocional para estudiantes neurodivergentes, en específico en la condición del espectro autista.

El siguiente documento se redacta bajo los lineamientos de la circular 707 de Convivencia Escolar “Protocolo de respuesta a situaciones de desregulación emocional y conductual de estudiantes en establecimientos educacionales”, y es articulado por el equipo de aula, Encargado de Convivencia Escolar, Equipo de Liderazgo y Gestión y Dirección del establecimiento.

Este plan será utilizado para cualquier estudiante que presente episodios de desregulación emocional y conductual, en el ciclo parvulario y primer ciclo.

PLAN DE CONTENCIÓN EMOCIONAL Y CONDUCTUAL

ETAPA INICIAL: Previamente haber intentado manejo general sin resultados positivos y sin que se visualice riesgo para sí misma o terceros

- 1) Cambiar la actividad, la forma o los materiales, a través de los que se está llevando a cabo la actividad; por ejemplo, cuando reacciona con frustración en alguna actividad artística con témpera, permitir que utilice otros materiales para lograr el mismo objetivo.

- 2) Se contará con un plan de abordaje sensorial de acuerdo a las características sensoriales individuales de cada estudiante, el cual estará disponible en el mueble de la profesora en aula común y en las aulas de recursos de los profesionales PIE.
- 3) Se utilizará la casa de juego del nivel parvulario, en donde podrá permanecer el estudiante al detectarse la fase inicial de la desregulación y antes de su amplificación en intensidad, y donde pueda recibir atención y monitoreo de un adulto (asistente sombra) hasta que se reestablezca a su estado inicial; permitirle llevar objetos de apego, si los tiene.
- 4) Utilizar el conocimiento sobre sus intereses, cosas favoritas, hobbies, objeto de apego en la estrategia de apoyo inicial a la autorregulación.
- 5) Si se requiere, permitirle salir un tiempo corto y determinado a un lugar acordado anticipadamente en contratos de contingencia, que le faciliten el manejo de la ansiedad y heterorregularse emocionalmente, por ejemplo, Biblioteca CRA (Centro de Recursos para el Aprendizaje) donde existirá un espacio de calma adaptado para ser montable.
- 6) En casos que el estudiante lo requiera se permitirá la modificación de la jornada escolar, (adelantar la salida o retrasar el ingreso) esto en acuerdo con los padres y apoderados y equipo de aula, teniendo en cuenta siempre el bien superior del estudiante

ETAPA DE AUMENTO de la desregulación emocional y conductual, con ausencia de autocontroles inhibitorios cognitivos y riesgo para sí mismo/a o terceros

No responde a comunicación verbal ni a mirada o intervenciones de terceros, al tiempo que aumenta la agitación motora sin lograr conectar con su entorno de manera adecuada. Se sugiere “acompañar” sin interferir en su proceso de manera invasiva, con acciones como ofrecer soluciones o pidiéndole que efectúe algún ejercicio, pues durante esta etapa de desregulación el estudiante no está logrando conectar con su entorno de manera esperable.

- 1) Permitirle estar en un lugar que ofrezca calma sensoriomotriz. Este será la casa de juegos de educación parvulario y el espacio seguro habilitado en CRA.
 - 2) Permitirle la expresión de lo que sucede o cómo se siente, pudiendo ser utilizados los apoyos visuales de aula o espacios comunes del colegio.
 - 3) Se concede un tiempo de descanso cuando la desregulación haya cedido.
- Consideraciones para el espacio seguro
 - El lugar debe ser resguardado.
 - Se debe evitar el traslado a lugar con ventanales sin cortinaje o con estímulos sensoriales desregulantes.
 - Retirar elementos peligrosos que estén al alcance de la estudiante.
 - Reducir estímulos inquietantes como luz y sonidos.
 - Evitar aglomeraciones.
- 4) Dejar registro en la bitácora del estudiante.
 - 5) Informar a la familia una vez consolada la situación, esto desde el asistente sombra o profesora vincular.
 - 6) Se debe informar y articular los episodios junto al Encargado de Convivencia Escolar

ETAPA DE DESCONTROL Y RIESGO PARA SÍ MISMO/A Y TERCEROS IMPLICAN LA NECESIDAD DE CONTENER FÍSICAMENTE

Esta contención tiene el objetivo de inmovilizar al NNAJ para evitar que se produzca daño a sí mismo o a terceros, por lo que se recomienda realizarla solo en caso de extremo riesgo para un/a estudiante o para otras personas de la comunidad educativa. Su realización debe ser efectuada por un/a profesional capacitado que maneje las técnicas apropiadas: acción de mecedora o abrazo profundo. Para efectuar este tipo de contención debe existir autorización escrita por parte de la familia para llevarla a cabo, y solamente cuando el estudiante dé indicios de aceptarla, ya que puede tener repercusiones negativas en el momento o a futuro.

En circunstancias extremas puede requerirse trasladar al estudiante a centros de salud, para lo cual es relevante que los responsables en el establecimiento puedan previamente establecer contacto con el centro de salud más cercano, para definir de manera conjunta la forma de proceder y, en acuerdo con apoderado, la forma de traslado, con apego a la normativa y a la seguridad de todas las partes involucradas.

- 1) El estudiante sale de la sala de clases o aula de recursos.
- 2) Se identifican las conductas desafiantes auto o heteroagresivas, entre las cuales cabe mencionar: pegar con la mano, pegar patadas, tirar objetos, morder, pellizcar, apretar, tirar el pelo.
- 3) Se contiene físicamente buscando dar un abrazo tomando sus manos, donde el adulto se coloca primero al frente del estudiante, bajando a su altura buscando el contacto visual verbalizando “ *X estas aquí, estoy contigo, estas bien*” + “AYUDA”, donde se muestra el gesto de correspondiente. Luego abraza con el estudiante al lado, buscando llevarlo a su espacio seguro. Si es necesario se implementarán estrategias que reduzcan el espacio visual, dando sensación de control (esto incluye estar en el suelo, o cerca del estudiante sin contacto físico).
- 4) Buscamos distraer la desregulación con la presentación de estímulos sensoriales calmantes: burbujas, masas, cubo regulador, juguete con luces y sonido tenue.
- 5) Se espera al estudiante, donde cada cierto minuto se vuelve a mencionar “*X estas aquí, estoy contigo, estás bien*”.
- 6) Se validará la emoción presentada, haciendo énfasis en la ayuda o acompañamiento para su correcta expresión y comunicación de la misma.
- 7) No se utilizarán palabras ofensivas, gritos, retos o lenguaje hiriente hacia el o la estudiante.

ACOMPANAMIENTO EN LA REPARACIÓN LUEGO DE LA CRISIS DE DESREGULACIÓN

- 1) Tras un episodio de DEC, es importante demostrar afecto y comprensión al estudiante de forma verbal y comunicativa (gestos, verbalización y mirada).
- 2) Se deben tomar acuerdos conjuntos para prevenir en el futuro inmediato situaciones que pudiesen desencadenar en una desregulación. Se deja evidencia mediante algún papel o pictograma.
- 3) Es importante apoyar la toma de conciencia, acerca de que todos los estudiantes tienen los mismos derechos y deberes, y en caso de haber efectuado destrozos u ofensas se debe responsabilizar y hacer cargo, ofreciendo las disculpas correspondientes, ordenando el espacio o reponiendo los objetos rotos, conforme a las normas de convivencia del aula y establecimiento Araucaria School.
- 4) Es importante trabajar la empatía y teoría mental en este proceso, la causa-consecuencia de nuestras acciones y el reconocimiento y expresión de emociones. Para ello, se utilizarán apoyos visuales, como dibujos de lo ocurrido o historias sociales, tipo comics, u otras adecuadas a cada individuo.
- 5) Específicamente en lo referido a la reparación hacia terceros, debe realizarse en un momento en que el estudiante haya vuelto a la calma, lo

cual puede suceder en minutos, horas, incluso, al día siguiente de la desregulación. Sin embargo, SIEMPRE debe considerarse dentro del protocolo de acción el tiempo y la persona encargada para el apoyo, tanto de la asistente sombra como Encargado de Convivencia Escolar. El plazo para ejecutar la acción serán dos días hábiles luego de volver a la calma.

- 6) La propia reparación de los sentimientos y emociones evocados en dicha desregulación emocional y conductual deben ser considerados en los tiempos de aula, y junto a los profesionales del Programa de Integración Escolar en sus aulas de recursos (Psicóloga, Fonoaudióloga, Educadora Diferencial)
- 7) La enseñanza de habilidades alternativas será mediada por la Fonoaudióloga PIE en colaboración con la Psicóloga, la cual debe incorporar los siguientes criterios: que cumplan la misma función que la conducta de desregulación emocional y conductual, que sea inicialmente fácil, que produzca efectos inmediatos y que se pueda usar en diferentes entornos.
- 8) Se indagará sobre bienestar personal, la calidad de las relaciones con sus pares, con la familia, las oportunidades de participar en actividades atractivas y significativas. Esto será mediado por la profesora vincular, el asistente sombra y el Encargado de Convivencia Escolar.

APOYO DE LOS APODERADOS:

La comunicación del equipo de aula debe ser directa con el apoderado titular del estudiante y fluida, ya que son un apoyo fundamental en el proceso educativo. Por lo mencionado su deber es:

- 1) Mantener una comunicación directa con el equipo de aula informando oportunamente episodios que puedan ser detonantes de desregulaciones emocionales, permitiendo al establecimiento tomar acciones y/o medidas preventivas ej: el estudiante paso mala noche, paso algo en el trayecto de la casa al colegio, se vieron alteradas algunas rutinas a las que el estudiante está acostumbrado (si corresponde), entre otras
- 2) Contestar a los mensajes, notas enviadas por Lirmi y/o llamadas del equipo de aula
- 3) Asistir al establecimiento cada vez que se requiera.
- 4) En el caso de los estudiantes que no controlen esfínter los apoderados dispondrán de un baño dentro del establecimiento para cambiar al estudiante en horarios establecidos con el encargado de convivencia escolar y equipo de aula.

- 5) En actividades como actos, desfiles, aniversarios se les solicitara a los apoderados acompañar a los estudiantes que lo requieran como, por ejemplo; estudiantes dentro del espectro con conductas escapistas, estudiantes con alta sensibilidad a los ruidos. Durante las actividades los horarios de estos estudiantes tendrán modalidad flexible, pudiendo ingresar mas tarde o retirarse mas temprano, esto previa coordinación del equipo de aula, encargado de convivencia escolar y la familia
- 6) Se solicitará el apoyo del apoderado para las salidas pedagógicas que se ejecuten durante el año en concordancia con el diagnóstico del estudiante. Debiendo ser acompañado en caso de presentar alguna de las siguientes características; No controla esfínter por lo tanto necesitara ser mudado de ropa durante el viaje, presenta conductas escapistas. Estos apoyos serán previamente conversados por el equipo de aula y la familia en base al diagnóstico del estudiante y sus conductas individuales.

En Santa Bárbara, abril 2023

ANEXO

● MARCO TEÓRICO

Se entenderá por procesamiento sensorial, según Winnie Dunn como un continuo y describe 4 patrones de procesamiento en función del umbral neurológico y de la autorregulación. El umbral neurológico es la cantidad de estímulo necesaria para que una neurona responda. Si el umbral es bajo, la neurona responde rápidamente, mientras que, si el umbral es alto, la neurona responde más lentamente. Por otro lado, puede darse una autorregulación activa o pasiva. Si se produce una autorregulación activa, el niño o niña responde al estímulo tratando de controlar la cantidad y el tipo de estímulo que recibe; mientras que, si se da una autorregulación pasiva, puede “dejar que las cosas sucedan” y responder más tarde. Esto daría lugar a 4 patrones distintos:

1) Búsqueda

- Umbral alto – Autorregulación activa.
- “Siempre quiere más”.
- Grado en el que obtiene sensaciones.
- Ejemplo: llevará a cabo más acciones para obtener más entradas sensoriales y permanecer alerta: tocar todo, corretear, morder, dar golpecitos con el lápiz, etc.

2) Evitación

- Umbral bajo – Autorregulación activa.
- Crea rutinas y le gusta el orden, quiere uniformidad para tolerar mejor el estímulo/ los estímulos.
- Grado en el que le molestan los inputs sensoriales.
- Ejemplo: se mantiene al margen de las actividades, especialmente de aquellas en las que sienten que no tienen el control.

3) Sensibilidad

- Umbral bajo – Autorregulación pasiva.
- “Es exigente, detecta patrones que el resto no haría”.
- Grado en el que detecta las entradas.
- Ejemplo: quiere silencio absoluto o es muy escrupuloso comiendo, porque «lo siente todo».

4) Registro

- Umbral alto – Autorregulación pasiva.
- “Parece que no se entera”.

- Grado en el que ignora las entradas sensoriales.
- Ejemplo: ignora señales que para otros podrían ser obvias, por ejemplo, no escucha cuando le llaman o no se da cuenta de que lleva la ropa mal puesta.

Se entenderá por conducta al comportamiento de las personas, considerándose la expresión de las particularidades de las personas, es decir la manifestación de la personalidad.

Se entenderá por procesamiento emocional la toma de conciencia de la relación entre emoción, cognición y comportamiento. Por lo tanto la regulación emocional considera tener buenas estrategias de enfrentamiento; capacidad para autogenerarse emociones pacificadoras, entre otros (Bisquerra, 2003). En el proceso de regulación emocional están presentes tanto respuestas fisiológicas y comportamentales como ambientales, que implican equilibrio, integración y madurez emocional, de acuerdo con los objetivos de la persona y con el contexto. Esto es relevante, y nos indica que, en el afrontamiento y prevención de la desregulación emocional y conductual, se debe considerar que sus factores desencadenantes no solo responden a las características o rasgos asociados a una condición particular del estudiante, sino que los factores estresantes del entorno físico y social también pueden ser desencadenantes de una desregulación emocional en niños, niñas y jóvenes con mayor vulnerabilidad emocional, - incluyendo el comportamiento de los adultos.

Se entenderá por desregulación emocional y conductual (DEC) *La reacción motora y emocional a uno o varios estímulos o situaciones desencadenantes, en donde el niño, niña, adolescente o joven (NNAJ), por la intensidad de la misma, no comprende su estado emocional ni logra expresar sus emociones o sensaciones de una manera adaptativa, presentando dificultades más allá de lo esperado para su edad o etapa de desarrollo evolutivo, para autorregularse y volver a un estado de calma y/o, que no desaparecen después de uno o más intentos de intervención docente, utilizados con éxito en otros casos, percibiéndose externamente por más de un observador como una situación de “descontrol”.*